

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA DE ESTE H. CONGRESO

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 271 BIS 5 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

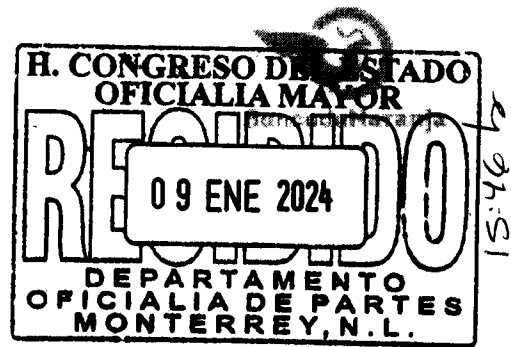
INICIADO EN SESIÓN: 18 DE ENERO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -



sin anexos

Los suscritos, Diputadas Denisse Daniela Puente Montemayor, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Galvez Contreras y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma por adición de una fracción d) y de un párrafo, el artículo 271 BIS 5 del Código Penal para el estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inteligencia artificial (IA) es un campo de la informática que se enfoca en crear sistemas que puedan realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana, como el aprendizaje, el razonamiento y la percepción.



Las inteligencias artificiales utilizan algoritmos y modelos matemáticos para procesar grandes cantidades de datos y tomar decisiones basadas en patrones y reglas establecidas a través del aprendizaje automático, que es la capacidad de una máquina para aprender de forma autónoma a partir de datos sin ser programada específicamente para hacerlo. De esta manera la IA puede mejorar su precisión y eficiencia con el tiempo.¹

En nuestro día a día usamos la inteligencia artificial en multitud de aplicaciones y servicios, muchas de las veces sin siquiera ser conscientes de ello; y aunque la inteligencia artificial tiene el potencial de transformar la forma en que interactuamos con el mundo, también presenta una serie de retos y preocupaciones como la privacidad, la seguridad y la responsabilidad.

Por ejemplo, la creación de imágenes y videos de apariencia realista alterados para retratar a alguien haciendo o diciendo algo que nunca sucedió (Deepfakes) ha sido algo que nos ha conmovido.

Y aunque originalmente el uso de este tipo de tecnologías tenía buenas intenciones, como la de agilizar la edición de películas en la

¹ [https://planderecuperacion.gob.es/noticias/que-es-inteligencia-artificial-ia-prtr#:~:text=La%20inteligencia%20artificial%20\(IA\)%20es,el%20razonamiento%20y%20la%20percepci%C3%B3n.](https://planderecuperacion.gob.es/noticias/que-es-inteligencia-artificial-ia-prtr#:~:text=La%20inteligencia%20artificial%20(IA)%20es,el%20razonamiento%20y%20la%20percepci%C3%B3n.)

postproducción, hacer que cualquier persona con acceso a internet tenga disponibilidad a estas herramienta, nos ha llevado a un límite no permisible.

Esas sofisticadas falsificaciones que superponen la imagen de alguien en el cuerpo de otra persona creando contenidos audiovisuales muy convincentes y engañosos, tienen el potencial de causar estragos a gran escala. Desde la desinformación, engaño y fraude financiero y la distorsión de las narrativas políticas, hasta la explotación del entretenimiento para adultos, estas creaciones suponen una amenaza por el alcance que pueden tener.

La existencia de aplicaciones que permiten a los usuarios la creación de imágenes realistas de personas desnudas en tan solo treinta segundos, es algo verdaderamente preocupante; reproducir la imagen de alguien sin su conocimiento o consentimiento, es una amenaza directa a la personalidad.

Al respecto, se ha hecho público que en múltiples ocasiones ha sido utilizado el rostro de personas para la creación de imágenes sexuales falsas, lo que plantea el riesgo de difundir información que vulnera el derecho a la intimidad de las personas, lo cual puede llevar a graves consecuencias psicológicas para las víctimas.

La manipulación de imágenes y videos que afectan directamente a la intimidad de las personas, en su gran mayoría mujeres, es una invasión a la privacidad con secuelas catastróficas y totalmente injustas para las víctimas.

La situación que hoy expongo es ya una realidad, una que evidencia la falta de regulación para proteger a las víctimas, por lo que por medio del presente proyecto propongo tipificar la conducta mencionada como un equiparable al delito contra la intimidad personal, tal y como se ejemplifica en el siguiente cuadro:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 271 BIS 5. Comete el delito contra la intimidad personal, quien o quienes, revelen, difundan, distribuyan, publiquen o exhiban mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes, audios o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico de una persona sin su consentimiento.	ARTÍCULO 271 BIS 5. Comete el delito contra la intimidad personal, quien o quienes, revelen, difundan, distribuyan, publiquen o exhiban mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes, audios o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico de una persona sin su consentimiento.
...	...
...	...
...	...
I. a V. ...	I. a V. ...

Se equipará al delito contra la intimidad personal y se sancionará como tal: a) El registro o toma de imágenes, audios o videos íntimos de contenido erótico, sexual o pornográfico, de una persona sin su consentimiento. No se actualizará este supuesto cuando el sujeto activo justifique, que el registro fue meramente casual o automático; b) La revelación, difusión o exhibición ante dos o más personas de imágenes, audios o videos íntimos, de contenido erótico sexual o pornográfico, de una persona sin su consentimiento; y c) La publicación y la comercialización de imágenes, audios o videos íntimos de contenido erótico, sexual o pornográfico de una persona sin su consentimiento. SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	Se equipará al delito contra la intimidad personal y se sancionará como tal: a) El registro o toma de imágenes, audios o videos íntimos de contenido erótico, sexual o pornográfico, de una persona sin su consentimiento. No se actualizará este supuesto cuando el sujeto activo justifique, que el registro fue meramente casual o automático; b) La revelación, difusión o exhibición ante dos o más personas de imágenes, audios o videos íntimos, de contenido erótico sexual o pornográfico, de una persona sin su consentimiento; c) La publicación y la comercialización de imágenes, audios o videos íntimos de contenido erótico, sexual o pornográfico de una persona sin su consentimiento; y d) Quien haciendo uso de la inteligencia artificial cree, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y/o comparta imágenes, audios o videos de contenido erótico, sexual íntimo o pornográfico de una persona, sin su consentimiento, a través de materiales impresos o digitales, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio. Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por inteligencia artificial las aplicaciones, programas o tecnología que analice fotografías, audios o videos, y ofrece ajustes automáticos
--	--

	para hacerles alteraciones y/o modificaciones.
...	...
...	...
...	...
...	...

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma por adición de una fracción d) y de un párrafo, el artículo 271 BIS 5 del Código Penal para el estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 271 BIS 5. Comete el delito contra la intimidad personal, quien o quienes, revelen, difundan, distribuyan, publiquen o exhiban mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes, audios o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico de una persona sin su consentimiento.

...

...

...

I. a V. ...

Se equipará al delito contra la intimidad personal y se sancionará como tal:

a) El registro o toma de imágenes, audios o videos íntimos de contenido erótico, sexual o pornográfico, de una persona sin su consentimiento. No se actualizará este supuesto cuando el sujeto activo justifique, que el registro fue meramente casual o automático;

b) La revelación, difusión o exhibición ante dos o más personas de imágenes, audios o videos íntimos, de contenido erótico sexual o pornográfico, de una persona sin su consentimiento;

c) La publicación y la comercialización de imágenes, audios o videos íntimos de contenido erótico, sexual o pornográfico de una persona sin su consentimiento; y

d) Quien haciendo uso de la inteligencia artificial cree, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y/o comparta imágenes, audios o videos de contenido erótico, sexual íntimo o pornográfico de una persona, sin su consentimiento, a través de materiales

impresos o digitales, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por inteligencia artificial las aplicaciones, programas o tecnología que analice fotografías, audios o videos, y ofrece ajustes automáticos para hacerles alteraciones y/o modificaciones.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 09 de enero de 2024


Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. Eduardo Gaona Dominguez

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Héctor García García

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. María Del Consuelo Gálvez
Contreras

Dip. Roberto Carlos Farias García



**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma por adición de una fracción d) y de un párrafo, el artículo 271 BIS 5 del Código Penal para el estado de Nuevo León

